

Caso Valle Ambrosio y otro Vs. Argentina Corte Interamericana de Derechos Humanos Sentencia de 20 de julio de 2020

Hechos

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Argentina por no garantizar el derecho a recurrir el fallo de Julio César Ramón del Valle Ambrosio y Carlos Eduardo Domínguez Linares al intentar promover un recurso de casación en contra de una sentencia condenatoria.

Julio Valle y Carlos Domínguez fueron imputados por defraudación por administración fraudulenta calificada, en calidad de partícipes necesarios. En diciembre de 1997 la Cámara Novena del Crimen de Córdoba declaró a ambos señores cómplices en la comisión del delito e impuso una pena de tres años y seis meses de prisión a cada uno, con accesorias de ley y costas.

La defensa de los señores Valle Ambrosio y Domínguez Linares interpusieron por cuenta separada recursos de casación en la que sostuvieron que la sentencia condenatoria incurría en una aplicación equívoca del Código Penal, así como una falta de congruencia entre la acusación y la sentencia.

En marzo de 1998 la Cámara Novena del Crimen de Córdoba resolvió conceder los recursos y los elevó a la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba. En diciembre de 1998 la Sala Penal declaró inadmisibles los recursos en virtud de que, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial, tal figura era inadmisibile por motivos sustanciales cuando se intentaba modificar los hechos sobre los que se realizó la calificación legal, y también era inadmisibile por motivos de forma cuando no presenta un agravio de forma veraz.

Finalmente, los señores Valle Ambrosio y Domínguez Linares, interpusieron un recurso extraordinario ante la misma Sala Penal del Tribunal de Justicia de Córdoba, sin embargo, ambos fueron declarados inadmisibles en junio de 1999.

Como consecuencia, en julio y octubre de 2000 los señores Valle Ambrosio y Domínguez Linares presentaron su petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Artículos violados

Artículo 8 (garantías judiciales), artículo 1 (obligaciones generales) y artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Fondo

Derecho a recurrir el fallo, a la protección judicial y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno

La CIDH y los representantes argumentaron que la legislación procesal de la provincia de Córdoba limitaba el recurso de casación a errores de derecho sustantivo y procesal, lo que excluía cuestiones de hecho y de valoración de la prueba. Agregaron que esta interpretación, consolidada como jurisprudencia por el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, fue justamente lo que anuló la posibilidad de que los recursos de casación interpuestos por los señores Valle Ambrosio y Domínguez Linares permitieran la revisión de su sentencia condenatoria.

El Estado sostuvo que los recursos interpuestos fueron declarados inadmisibles debido a su indebida fundamentación y afirmó que la legislación sí garantizaba la posibilidad de revisar en términos amplios las decisiones judiciales, siempre que los recursos sean debidamente planteados.

Consideraciones de la Corte

- El derecho a recurrir el fallo ante un tribunal superior consiste en una garantía mínima y primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía. Este derecho es una de las garantías mínimas que tiene toda persona que es sometida a una investigación y proceso penal.
- El recurso debe ser ordinario, accesible y eficaz, es decir, que no debe requerir mayores complejidades que tornen ilusorio este derecho. Debe entenderse que, independientemente del régimen o sistema recursivo que adopten los Estados Partes, y de la denominación que den al medio de impugnación de la sentencia condenatoria, para que éste sea eficaz debe constituir un medio adecuado para procurar la corrección de una condena errónea.
- El recurso debe ser capaz de analizar las cuestiones fácticas, probatorias y jurídicas en que se basa la sentencia impugnada, puesto que en la actividad jurisdiccional existe una interdependencia entre las determinaciones fácticas y la aplicación del derecho, de forma tal que una errónea determinación de los hechos implica una errada o indebida aplicación del derecho.

Conclusión

La Corte consideró que la inadmisibilidad del recurso interpuesto por el señor Domínguez Linares se basó en la imposibilidad de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de realizar una revisión de los hechos determinados por el tribunal recurrido y sobre los cuales se efectuó la calificación legal que la defensa del señor Domínguez Linares consideraba incorrecta.

Por otra parte, la Corte consideró que la Sala Penal declaró inadmisibile el recurso promovido por la defensa del señor Valle Ambrosio sobre la base de la transcripción

de los hechos y la valoración jurídica realizada por el juez recurrido, lo cual implicó la imposibilidad de realizar una revisión fáctica y jurídica de los hechos del caso. La Corte Interamericana concluyó que tanto la legislación, como la doctrina judicial impedían al Tribunal revisor apartarse de las conclusiones fácticas de la instancia recurrida, por lo que consideró al Estado responsable por la violación del artículo 8 en relación con los artículos 1.1 y 2 de la CADH.

La Corte no consideró necesario pronunciarse sobre la alegada violación del artículo 25 de la CADH.

Reparaciones

Satisfacción

- Publicación de sentencia.

Garantías de no repetición

- Adecuar la legislación procesal penal de la Provincia de Córdoba acorde con los estándares internacionales.

Indemnizaciones compensatorias

- USD \$40,000.00 (cuarenta mil dólares) de daño inmaterial.